

TOMO D: NORMAS DE VIDA INTERNA 100-199:



ÉTICA; AMBIENTAL; GENEROS; CONFIRMACIÓN; ORGANIZACIÓN DE LA MEMBRESÍA; SERVICIOS LITURGICOS

TÍTULO II. De la organización de la membresía (110-119)

DEL REGISTRO DE LA MEMBRESÍA

(Norma De Vida Interna 112)

Aprobado por la Junta Directiva el 3 de noviembre de 2016

ARTÍCULO 1:

La Iglesia Luterana Costarricense como organización fija y visible cuenta con membresía definida en la NDVI (Norma De Vida Interna) 110.

ARTÍCULO 2:

Así todas las personas miembros asociadas y todas las personas miembros comprometidas (definidas según NDVI 110) están registradas en el registro central de la Iglesia. Las personas miembros que pertenecen a una comunidad de fe igual están en el registro de la comunidad.

ARTÍCULO 3: LA FORMA DE REGISTRO:

- a) El registro central y los registros de las comunidades de fe son libros físicos.
- b) Las personas miembros estarán inscritos con tinta de forma enumerada, empezando con "(0)001."
- c) Se puede guardar los datos de la membresía también de forma electrónica pero de manera muy confidencial (NDVI 111).

ARTÍCULO 4: LOS DATOS REGISTRADOS:

Los datos registrados de cada persona miembro asociada y/o comprometida serán los siguientes (NDVI 110, Art. 21):

- a) El nombre completo (nombres y apellidos);
- b) la fecha de nacimiento;
- c) el número de cédula (opcionalmente);
- d) la dirección donde vive;

- e) la fecha (por lo menos el año) de Bautismo;
- f) la fecha de Confirmación Luterana (opcionalmente);
- g) el nombre de la Comunidad de fe a la cual la persona miembro pertenece (opcionalmente);
- h) la fecha de entrada (por Bautismo o decisión del Equipo Pastoral o de la Junta Directiva) a la Iglesia.

ARTÍCULO 5: LA COLUMNA “ASOCIADO” O “COMPROMETIDO”:

Hay una columna donde se marca el estado de membresía que es “asociado” o “comprometido”.

ARTÍCULO 6: DE LAS PERSONAS MIEMBROS “INACTIVAS” DENTRO DE LOS REGISTROS:

La Iglesia no reconoce personas miembros “inactivos”. Sin embargo una persona miembro asociada o comprometida que no cumple con sus deberes, especialmente con el pago de su contribución, pierde su estado después de seis meses pero seguirá registrada como persona miembro “inactiva” (NDVI 110, Art. 18) en una columna referente a su estado (Art. 4) en vez de “asociado/comprometido”.

ARTÍCULO 7: DE LA ELIMINACION DEL REGISTRO DE MEMBRESÍA:

Se quita una persona miembro de los registros en caso de:

- a) La terminación de la membresía de forma activa por solicitud (NDVI 110, Art. 16);
- b) La terminación de la membresía de forma natural por muerte o terminación de residencia en Costa Rica (NDVI 110, Art. 17).

ARTÍCULO 8:

- a) La Secretaría de la Junta Directiva de la Iglesia está responsable del mantenimiento del perfecto orden del libro de registro central de las personas miembros asociadas y comprometidas de la Iglesia (Organización Interna, Art. 12).
- b) Esta persona no necesariamente será la persona administradora del registro central. La Junta Directiva designará dicha persona.

ARTÍCULO 9:

Cada comunidad de fe tiene su propio registro, administrado por el Equipo Pastoral (NDVI 200, Art. 9).

ARTÍCULO 10:

Por lo menos dos veces por año los registros de las comunidades de fe serán verificados con el registro central y actualizados (NDVI 110, Art. 20).

ARTÍCULO 11:

Esta Norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia y se ejecutará a partir del 1 de noviembre de 2016. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento.